

## RESOLUCIONES NACIONALES

Nº 11/2026

### COMISIÓN DE PENALIDADES

1. Esta comisión tendrá como cometido, el análisis de aquellas situaciones que involucren el accionar de los licenciados por la ADN o de cualquier licenciado que intervenga en una competencia, Nacional o internacional, que sea fiscalizada por esta. A su vez, y a pedido de la Comisión Directiva de la FADU, esta podrá entender también en aquellas situaciones que involucren a los anteriormente mencionados, aunque las mismas no se den dentro de una competencia fiscalizada por esta.
2. Estará integrada por cinco miembros, designados por la Comisión Directiva de la Federación, de los cuales actuarán únicamente tres.
3. Esta comisión entenderá en las siguientes oportunidades:

  - a. Aquellas que sean remitidas expresamente por el colegio de comisarios deportivos actuantes en las competencias fiscalizadas por la ADN.
  - b. De oficio en aquellas situaciones que se den dentro una competencia pero que por su naturaleza no hayan podido ser detectadas por las autoridades actuantes en la misma.
  - c. A pedido de la Comisión Directiva de la Federación, ante cualquier hecho que involucre a sus licenciados y que esta entienda pertinente de análisis. A modo de ejemplo esta podrá solicitar la actuación de la misma por acumulación de antecedentes deportivos, manifestaciones públicas de un licenciado o de su entorno que sean irrespetuosas a autoridades, otros pilotos, instituciones organizadoras de competencias, etc y/o toda actitud de un licenciado o de su entorno que vulnere lo establecido en el CDI y sus anexos, etc.
4. Una vez recibido el expediente, fuere este remitido por parte del Comité Ejecutivo o de la Comisión Directiva, dicha comisión contará con un plazo de 30 días calendario para expedirse al respecto, su resolución será inapelable.
5. La comisión deberá citar a los involucrados en las situaciones analizadas a fin de que estos puedan efectuar los descargos de estilo. Estos descargos, si el citado así lo entendiere, podrán ser apoyados por presentaciones escritas.

**6.** Luego de diligenciados los medios de probanza y escuchados los descargos pertinentes, esta comisión podrá imponer a los licenciados los distintos tipos de sanciones establecidos en el CDI.

A su vez, esta comisión tendrá la facultad de dejar esas sanciones, o parte de ellas en suspenso, dejando supeditado su efectivo cumplimiento a que media una nueva infracción por parte de él o los involucrados.

**7.** En el lapso que duren los procedimientos aquí establecidos, aquellos licenciados que estén involucrados en estos, tendrán suspendidas de manera provisoria sus licencias.

**8.** En caso de fuerza mayor, o cuando la complejidad de los hechos analizados así lo requieran, esta comisión podrá solicitar a la Federación, por única vez, la extensión del plazo perentorio de 30 días.

En caso de que esto ocurra, la Federación deberá a su vez decidir sobre la habilitación para la participación en competencias fiscalizadas por esta, de aquellos licenciados que, por estar involucrados en dicho proceso, tengan sus licencias suspendidas.

## **9. Las Sanciones**

Aquellos licenciados que hayan sido sancionados podrán, una vez efectivamente cumplida la mitad de la misma, solicitar a esta Comisión la rehabilitación de su licencia. Esta Comisión podrá acceder a la rehabilitación siempre y cuando el solicitante no cuente con antecedentes en el año calendario, ni fuere reincidente en un período anterior de 3 años.

CONSEJO EJECUTIVO

Febrero, 2026